

**DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LA PERSONA ASPIRANTE PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL PARA INTEGRAR EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE DICHO ORGANISMO PÚBLICO LOCAL**

Una vez concluidas las etapas del Proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone la ciudadana **María José Torres Hernández** para ocupar la Presidencia del máximo órgano de dirección de dicho Organismo Público Local.

**DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN**

**A. CONVOCATORIA PÚBLICA**

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 4 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG84/2022 por el que emitió la convocatoria para el Proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

**B. REGISTRO DE ASPIRANTES**

Conforme a las Bases Cuarta y Sexta de la Convocatoria para la entidad de Nayarit, se habilitaron los formatos de registro del 4 al 23 de febrero de 2022 y quienes concluyeron el llenado de dichos formatos recibieron una contraseña de acceso al Sistema de Registro de Aspirantes, el cual se habilitó del 4 al 25 de febrero de 2022 para que cada aspirante cargara los formatos y la documentación referida en la Base Tercera de la Convocatoria.

Una vez cargada la documentación en el sistema, se generó un “Acuse de recibo de documentación” con la descripción de la información y documentación enviada, mismo que cada aspirante imprimió, firmó y remitió digitalizado, en formato PDF, a la Unidad Técnica de Vinculación a través del correo electrónico.

La Unidad Técnica revisó la documentación proporcionada por las personas aspirantes y en aquellos casos en los que se detectó algún documento faltante o inconsistente, se requirió subsanar la omisión en un lapso no mayor a 24 horas, a través del correo electrónico registrado.

Al efecto, en Nayarit se recibieron 26 solicitudes.

### **C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES**

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Sexta de la Convocatoria, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, puso a disposición de las y los consejeros electorales del Instituto, los expedientes en formato electrónico de las personas aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/03/2022 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos, que para el caso de Nayarit fueron 25 aspirantes.

Por otro lado, una persona no cumplió alguno de los requisitos.

### **D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y COTEJO DOCUMENTAL**

Las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales se convocaron a la aplicación de un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 2 de abril de 2022 en la modalidad "Examen desde casa".

Para el caso de Nayarit, de las 25 personas programadas a la aplicación, 24 presentaron la prueba.

La información sobre las personas aspirantes convocadas a la aplicación del examen, así como los horarios y las sedes habilitadas para quienes solicitaron apoyo de las Juntas Locales del INE, se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

De acuerdo con la Convocatoria, se estableció que pasarían a la siguiente etapa las 15 aspirantes que obtuvieran la mejor calificación, siempre y cuando ésta fuera igual o mayor a seis. En caso de empate en la posición número 15 accederían las aspirantes que se encontraran en este supuesto..

La aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

El 13 de abril de 2022, en reunión de trabajo privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos aplicado en Nayarit, informando que 15 aspirantes aprobaron el examen de conocimientos.

Acorde con lo establecido en la Base Sexta, numeral 3 de la Convocatoria, las personas aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron hasta el día 15 de abril de 2022, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión de examen. Dichas revisiones tuvieron verificativo el 19 de abril de 2022.

Cabe precisar que se presentaron dos solicitudes de revisión de examen de conocimientos, para quienes se confirmó su calificación.

En cumplimiento del artículo 18, numerales 8 y 9 del Reglamento para la designación, las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos y accedieron a la etapa de ensayo, debieron acudir el 21 y 22 de abril de 2022 a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nayarit o a la Junta Local más cercana a su domicilio en alguna de las entidades en las que se llevó a cabo un procedimiento de designación, para realizar el cotejo documental.

## **E. ENSAYO**

Fueron aplicables los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo que presentarán las y los aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, aprobados el 22 de julio de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1417/2021, por disposición de la Base Sexta, numeral 4, del Acuerdo INE/CG84/2022.

De conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo de los citados lineamientos, y la Base Sexta, numeral 3, de la Convocatoria aprobada, las 15 personas aspirantes que acreditaron el examen de conocimientos y realizaron el cotejo documental, fueron programadas para presentar un ensayo el día 7 de mayo de 2022, bajo la modalidad a distancia, derivado de la situación actual de pandemia en la que se encuentra el país.

El 19 de julio de 2022, El Colegio de México, A.C. (COLMEX), hizo entrega de los resultados de dicha aplicación, en cumplimiento de los Lineamientos, haciendo del conocimiento de la Comisión de Vinculación que, para el caso de Nayarit, 10 aspirantes accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y el punto Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) el 19 de julio de 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto por el punto Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo, quienes fueron dictaminados como “no idóneos”, recibieron una notificación por correo electrónico con el detalle de sus tres calificaciones finales tanto en la escala de letras, como en la escala numérica, quienes tuvieron hasta las 18:00 horas del 20 de julio de 2022 para solicitar por correo electrónico o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de su ensayo.

Es el caso que, para la entidad en concreto no se recibieron dos solicitudes de revisión.

## **F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA**

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Sexta, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que acceden las personas aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa

estará a cargo de las consejeras y los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identifica que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Mediante acuerdo INE/CVOPL/06/2022, del 19 de julio de 2022, la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las y los consejeros electorales del Consejo General de este órgano electoral, así como el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	Dr. Lorenzo Córdova Vianello Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña Dra. Adriana M. Favela Herrera Dr. Ciro Murayama Rendón
2	Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas Mtro. Jaime Rivera Velázquez
3	Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Dr. José Roberto Ruiz Saldaña Mtra. B. Claudia Zavala Pérez

Una vez conformados los grupos, en apego a lo establecido en el Acuerdo INE/CG1546/2021 mediante el cual se emitieron los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista se llevó a cabo dicha etapa.

En estos criterios se estableció la forma en la cual serían calificadas las personas aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
  - Liderazgo: 15%
  - Comunicación: 10%
  - Trabajo en equipo: 10%
  - Negociación: 15%
  - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los días 9 y 10 de agosto de 2022 se llevaron a cabo las entrevistas de manera virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las tecnologías de la información.

En términos del artículo 22, numeral 7 del Reglamento, las entrevistas fueron grabadas íntegramente en video, y una vez concluido el periodo de realización, las mismas se publicaron y están disponibles para su consulta en el portal del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx)

Las entrevistas fueron observadas en tiempo real por las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos ante el Instituto, a través del enlace a la visualización virtual que la Secretaría Técnica de la Comisión les proporcionó para tal efecto.

Las calificaciones otorgadas por cada consejera y consejero electoral a las 10 personas entrevistadas en Nayarit, fueron asentadas en las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista, con las que se conformó una cédula integral de cada persona aspirante.

## **OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO**

El 19 de julio de 2022, en cumplimiento de la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, la Presidencia de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada aspirante.

De igual forma, de conformidad con la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria, así como el punto Décimo Tercero de los Lineamientos, se remitió a las y los consejeros del Poder Legislativo y representaciones de los partidos políticos, los nombres de las personas aspirantes que obtuvieron un dictamen idóneo y en consecuencia accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, para que dentro del término de dos días hábiles remitieran las observaciones a que hubiera lugar.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, se recibieron **cuatro** observaciones por parte de la representación del partido político MORENA a las aspirantes de la entidad de Nayarit, una de ellas corresponde a la persona propuesta en el presente Dictamen.

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los Organismos

Públicos Locales, incluyendo el de la entidad de Nayarit, las observaciones que formulen los partidos políticos o los consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación.

Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integren el Consejo General del Organismo Público Local de la entidad, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

**MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL.** - El requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene “un modo honesto de vivir” ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.

**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.**- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.**

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las personas aspirantes como lo es relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

En ese sentido, es importante hacer referencia al criterio de la Sala Superior, a través de la resolución relativa al expediente SUP-RAP-667/2015 en el que señaló que “...no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en la Ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho”.

Al respecto, es importante resaltar que la Comisión de Vinculación recibió observaciones y comentarios de la representación del partido político Morena, en relación con la aspirante **María José Torres Hernández**, que textualmente refieren lo siguiente:

- **Buen perfil académico. Carece de experiencia y desempeño en instituciones electorales.**

La observación presentada por el partido político referido no implica el incumplimiento de alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Tal y como lo establecen el Reglamento de designación y la Convocatoria correspondiente a la entidad, después del registro de las personas aspirantes, la Comisión de Vinculación llevó a cabo la verificación del cumplimiento de requisitos.

En este sentido, la Comisión de Vinculación procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.
- Que para no afectar los derechos políticos electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que para considerar que un elemento es objetivo, debe existir un reconocimiento coherente y razonado de la realidad, en consecuencia, esta característica impone a quien asume una postura, la obligación de percibir e interpretar el hecho por encima de visiones u opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar o variar una consecuencia determinada.

Por lo anterior, el señalamiento de que carece de experiencia y desempeño en instituciones electorales, presentado por el citado partido carece de un sustento jurídico y no constituye un impedimento, conforme a lo previsto en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que la ciudadana propuesta pueda desempeñar el cargo para el cual se le dictamina.

El hecho de no contar con experiencia y desempeño en instituciones electorales, no implica un punto negativo para la designación de **María José Torres Hernández**, ya que se considera que la función de las y los consejeros electorales de los organismos públicos locales, no es la de ser expertos o asesores, sino que se trata de personas ciudadanas que participan en funciones públicas y en decisiones políticas, es decir, no se busca siempre contar con expertos en la materia, sino de incluir a personas que cuenten con conocimientos en lo electoral, lo cual acreditó a través de la etapa de examen. Con ello, se llegaría a la finalidad de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, sea un espacio donde intervengan las y los ciudadanos en las funciones públicas y su participación en la toma de decisiones de índole político.

Con ello se logra obtener mayor credibilidad en el órgano público electoral, asegurando su buen funcionamiento, mismo que no dependerá en su totalidad de las personas cuya permanencia es, por definición, transitoria; esto es, que la profesionalización que se busca en el OPL, es para los órganos técnicos y no los de decisión.

Debido a lo anterior, la observación presentada por Morena solo hace referencia, sin aportar prueba alguna, la falta de experiencia dentro de las instituciones electorales y sin mencionar la afectación que esto pudiera ocasionar al OPL. Por lo anterior, dicha observación debe ser desestimada, ya que, la inclusión de la aspirante como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, no representa ningún riesgo en la toma de decisiones del órgano superior de dirección, ni supone el incumplimiento de alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General.

## **REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL**

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista se procedió a la elaboración de la propuesta de la candidata a ocupar el cargo en la Presidencia del órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

A continuación, se presentan los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad de quien se propone para ocupar dicho cargo.

## **ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO DE LA IDONEIDAD DE LA PERSONA ASPIRANTE PROPUESTA EN ESTE DICTAMEN**

**C. TORRES HERNÁNDEZ MARÍA JOSÉ**



## CONSEJERA PRESIDENTA (7 AÑOS)

En primera instancia, debe señalarse que **María José Torres Hernández**, dio cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostró tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentó documentación comprobatoria de ser persona originaria de la entidad federativa.
- Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tiene más de 30 años al día de la designación.
- Posee al día de la designación título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Goza de buena reputación y no ha sido persona condenada por delito alguno.
- No ha sido persona registrada a una candidatura ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No cuenta con inhabilitación para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local.
- No se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas, ni en Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No es titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gubernatura, ni Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No es titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría o dependencia de los Ayuntamientos.
- No ha sido persona designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para ocupar una Consejería Electoral o la Presidencia del Organismo Público Local Electoral de Nayarit o de cualquier otra entidad federativa.
- No ha sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No ha sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No tiene inscripción o registro vigente como persona deudora alimentaria morosa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, presentó la digitalización de los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento certificada, expedida por el Registro Civil de Tepic, Nayarit;
- Copia de la credencial para votar vigente hasta 2030;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada del título profesional en Contaduría Pública, expedido el seis de junio de mil novecientos noventa y ocho, por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, campus Guadalajara;
- Currículum Vitae con firma autógrafa;

- Resumen curricular, con firma autógrafa de fecha veinte de febrero de dos mil veintidós;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha veinte de febrero de dos mil veintidós;
- Formato 3 de 3 contra la violencia política, respectivo a las personas que aspiran al cargo de consejera o consejero electoral de los Organismos Públicos Locales, con firma autógrafa de fecha veinte de febrero de dos mil veintidós.

Ahora bien, de la documentación entregada con motivo de la solicitud de registro se lleva a cabo la revisión curricular, sin embargo, cabe aclarar que esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación.

Del análisis de la documentación proporcionada por **María José Torres Hernández**, se desprende que su trayectoria y formación profesional son un valor fundamental que fortalecerá los trabajos del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local y es muestra de los conocimientos y herramientas con los que cuenta para el desempeño del cargo, aunado a ello, su trayectoria profesional permite observar la experiencia adquirida y sus áreas de desarrollo, además de considerarlos como elementos que dan una formación integral a la persona y la perfilan como la persona idónea para ocupar el cargo.

A continuación, se detallan estos aspectos profesionales.

### **Formación y/o Trayectoria Académica**

- Contadora Pública por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, campus Guadalajara, con título expedido en el año de mil novecientos noventa y ocho.
- Master of Business Administration, por el Rollins College, de mil novecientos noventa y nueve a dos mil uno.
- Master en Marketing Empresarial, por la Universidad Politécnica de Madrid, de dos mil dos a dos mil cuatro.
- Doctorado en Innovación Educativa, por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, de dos mil cuatro a dos mil diez.

Cuenta con la siguiente trayectoria académica y docente:

- Evaluación de proyectos presentados en el marco del programa en educación media superior y superior. Evaluadora. Reconocimiento. Marzo de dos mil catorce.
- Miembro de la Comisión Dictaminadora de ingreso, promoción y permanencia. Nombramiento. Noviembre de dos mil seis a diciembre de dos mil catorce.
- Evaluación externa de proyectos presentados en el marco del programa de expansión en la oferta educativa en educación media. Evaluadora. Reconocimiento. Marzo de dos mil quince.

- Comité Nacional de diseño curricular de la carrera de TSU en Turismo. Académico. Reconocimiento. Octubre-noviembre de dos mil diecisiete.
- Proceso de selección de proyectos para el programa de fortalecimiento a la calidad de instituciones educativas 2014-2015. Evaluador. Reconocimiento. Junio de dos mil catorce.
- Comisiones de evaluación y dictaminación de planes y programas de estudios para la obtención de reconocimiento de validez oficial de estudios. Evaluadora. Nombramiento. Noviembre de dos mil catorce a febrero de dos mil quince.
- Comités interinstitucionales para la evaluación de la educación superior. Par evaluador invitado. Constancia de participación. Noviembre de dos mil quince.
- Comité nacional de diseño curricular de la licenciatura en gestión y desarrollo turístico. Académico. Reconocimiento. Febrero a octubre de dos mil dieciocho.
- Consejo de vinculación y pertinencia de la Universidad Tecnológica de Nayarit. Secretaria del Consejo. Nombramiento. Julio de dos mil veinte a septiembre de dos mil veintiuno.

### **Trayectoria profesional**

Se ha desempeñado en los puestos y periodos siguientes:

- Profesor de tiempo completo en la Universidad Tecnológica de Nayarit; del uno de agosto de dos mil uno al veintiocho de febrero de dos mil dos;
- Profesor de asignatura en la Universidad Tecnológica de Nayarit; del uno de marzo al treinta de julio de dos mil dos;
- Profesor de tiempo completo en la Universidad Tecnológica de Nayarit; del uno de agosto de dos mil dos al treinta de junio de dos mil tres;
- Jefa del departamento de servicios escolares de la Universidad Tecnológica de Nayarit; del uno de julio de dos mil tres al catorce de mayo de dos mil cuatro;
- Directora de la carrera de comercialización de la Universidad Tecnológica de Nayarit; del quince de mayo de dos mil cuatro al dos de junio de dos mil diez;
- Profesora de la Universidad virtual del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; del uno de abril de dos mil diez al treinta y uno de mayo de dos mil catorce;
- Directora de la división económico administrativa de la universidad Tecnológica de Nayarit; del tres de junio de dos mil diez al veintiuno de enero de dos mil quince;
- Directora de las carreras de TSU en desarrollo de negocios y operaciones comerciales internacionales área negocios de la Universidad Tecnológica de Nayarit; del veintidós de enero de dos mil quince al uno de junio de dos mil diecisiete;
- Directora de la Carrera de Técnico Superior Universitario en Turismo y Licenciatura en gestión y desarrollo turístico de la Universidad Tecnológica de Nayarit; del dos de octubre de dos mil diecisiete al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.
- Secretaria Académica de la Universidad Tecnológica de Nayarit; del uno de junio de dos mil veinte al veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno;

- Profesora de tiempo completo de la Universidad Tecnológica de Nayarit; del veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno a la fecha.

Es de destacar que, de la valoración de la idoneidad y capacidad de la aspirante, se puede advertir que cuenta con las características y los atributos particulares para ser designada como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, quien cumple con las exigencias siguientes:

- Cuenta con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo de Consejera Presidenta, ya que tiene grado de Licenciatura, de Maestría y Doctorado.
- Tiene los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Demostró contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- No está impedida para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuenta con pena o sanción que la inhabilite para el desempeño del cargo.
- Se cumple con lo mandado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por lo que sin tomar en cuenta la figura del Consejero Presidente, figura que se va a suplir con la presente designación, el OPL estaría conformado por 2 mujeres y 2 hombres, por lo que, aunado a la propuesta que se presenta, resulta en una integración paritaria, en donde hay predominancia de mujeres.

Cabe destacar la evaluación que la persona obtuvo en cada una de las etapas del proceso y a través de las cuales demostró tener los conocimientos y las habilidades requeridas para formar parte del máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

**Calificaciones obtenidas por la C. TORRES  
HERNÁNDEZ MARÍA JOSÉ en cada etapa del  
proceso**

Examen	7.29			
Ensayo	Letra 1	<b>B</b>	Número 1	<b>70.00</b>
	Letra 2	<b>A</b>	Número 2	<b>94.00</b>
	Letra 3	<b>A</b>	Número 3	<b>81.00</b>
	Entrevistador 1			<b>95.00</b>

**Calificaciones obtenidas por la C. TORRES  
HERNÁNDEZ MARÍA JOSÉ en cada etapa del  
proceso**

Valoración curricular y entrevista*	Entrevistador 2	<b>88.00</b>
	Entrevistador 3	<b>97.50</b>
	Entrevistador 4	<b>93.00</b>
	<b>Promedio</b>	<b>93.38</b>

*\*La cédula de valoración curricular y entrevista será publicada en el apartado correspondiente del portal del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx)*

**Aspectos relevantes de la entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante, se precisa que la entrevista fue formulada el nueve de agosto de 2022 por el Grupo 1 integrado por el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña, Dra. Adriana M. Favela Herrera y el Dr. Ciro Murayama Rendón.

Fue considerada como uno de los mejores perfiles de las aspirantes del estado de Nayarit, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de

liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon las y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx); aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejera Presidenta.

Por tanto, de la entrevista formulada a María José Torres Hernández se puede concluir que las y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Durante la entrevista quedó demostrada su experiencia en materia de coordinación, negociación, diálogo y liderazgo, debido a que en respuesta a la pregunta expresa respecto a cuál ha sido el reto más importante que ha enfrentado en su vida profesional, de forma concreta, clara y contundente, expresó que durante la pandemia, ocupando el cargo de Secretaria Académica en la Universidad Tecnológica de Nayarit, tuvo el reto de sacar adelante el cumplimiento de diversas metas y programas y que presentaban retraso en ciertos objetivos, debido a que del cumplimiento de estos dependía conseguir la acreditación de 11 programas educativos ante cuatro casas acreditadoras diferentes; lo que implicó la elaboración de los estudios y proyectos especiales para demostrar la calidad académica de los programas educativos, esto a la par de que llevaba el proceso de enseñanza-aprendizaje, y los demás retos internos.

En general resaltó que con el logro del objetivo planteado se obtuvo la realización de una sala de lactancia, el desarrollo de un protocolo de atención a personas que sufren violencia de género con especialistas que apoyaron en la materia, además lograron que los alumnos obtuvieran becas para otras instituciones o incluso para ir al extranjero. De la exposición del tema, dejó ver su amplia capacidad de diálogo, liderazgo y consenso derivado de que tuvo que negociar con las diversas áreas que integran la Universidad.

Ante otro de los cuestionamientos respecto a la situación más difícil que le ha tocado resolver, así como del trabajo que ha efectuado en algún cuerpo colegiado o en alguna discusión con la planta académica, respondió que, como parte de su función como Secretaria Académica le tocó estar a cargo de las negociaciones con el sindicato de los trabajadores para atender los problemas académicos que pudieran presentarse. Por lo que tuvo que elaborar un esquema de trabajo que resultara efectivo y eficiente, verificando que en primer lugar se cumpliera con el marco normativo, y de manera anticipada, con tres semanas, generó un espacio para que cualquier inquietud en primera instancia se pudiera resolver por el director de carrera, para tratar de disminuir la cantidad de casos a resolver con la líder de los trabajadores y fue una estrategia que le funcionó.

De lo antes expresado las y los entrevistadores tuvieron la oportunidad de comprobar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad.

También, destacó que, como Secretaria Académica y Directora de Carrera, le ha tocado ejercer recursos, por lo que está acostumbrada al manejo financiero y presupuestal, a la valoración del programa operativo anual, a auditorías del estado y de la federación, así como al manejo de los recursos con el debido apego a la normatividad debido a que nunca tuvo observaciones en este tema.

Con lo cual quedó debidamente acreditado su conocimiento en el tema del manejo presupuestal, así como de la conducción de personal dado que mencionó que ha coordinado aproximadamente a 280 colaboradores.

Ante la solicitud para que explicara como construye consensos, así como la toma de decisiones, además de emitir la reglamentación requerida, desde su cargo como Secretaria Académica, resaltó que, en alguna ocasión se pretendió unir la carrera de mercadotecnia con la carrera de logística para estructurarla en un solo programa educativo, lo que consideraban que era inconveniente. Por lo que buscó el consenso con varios directores y elaboraron un análisis muy puntual para demostrar a la Coordinación de la Dirección de Universidades Tecnológicas, que no eran compatible unir ambos programas educativos dado que tendrían una carrera muy generalizada, pero poco especializada como lo requería el sector productivo y los estudiantes.

Destacando que, dicha situación la llevó a construir un grupo colegiado, así como la estrategia para demostrar a la Dirección General de Universidades Tecnológicas, que lo correcto era mejor tener dos especialidades, y como resultado obtuvo que fuera autorizada la separación de ambas carreras en dos programas independientes. De la explicación vertida se desprende sus habilidades gerenciales de liderazgo, visión estratégica y trabajo en equipo para conseguir las metas planeadas.

Al cuestionamiento sobre cuál ha sido la decisión más difícil que ha tenido que tomar en su vida profesional, apuntó que, en 2021 ante la situación financiera del estado, y al no recibir las ministraciones oportunamente para pagos de nómina y demás temas financieros, tuvo que elaborar un análisis de todos los proyectos para asignar los recursos hacia las actividades esenciales y dejar de lado los proyectos que no los fueran, debido a que tendrían una disminución de matrícula y, por ende, una disminución de horas laborables. Dicha situación la llevó a negociar con el Sindicato para no dar de baja a personal además logró negociar una distribución de carga menor a manera de todos los profesores que tenían un buen desempeño, pudieran seguir laborando en la institución y las bajas que tuvieron fueron solo cinco, pero había motivos de desempeño que justificaban de cierta manera la no recontractación. El escenario planteado dejó ver su idoneidad para el cargo, debido a que denota amplió conocimiento en materia presupuestal, así como su amplia capacidad de negociación, logro de consensos, apertura al diálogo y liderazgo.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **María José Torres Hernández** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento sine qua non a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de las o los

servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a las y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, resolver conflictos constructivamente en entornos adversos y bajo presión; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron con una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de **María José Torres Hernández** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, pues su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

Asimismo, sus conocimientos en Contaduría Pública, así como su experiencia académica, coadyuvarán para que, sus actividades se lleven a cabo con profesionalismo, una visión multidisciplinaria y en apego a las disposiciones legales vigentes, así como comunicación diligente dentro y fuera del área de competencia de dicho Organismo Público Local.

Además, como ya quedó asentado **María José Torres Hernández** aprobó el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, ya que en dicha prueba se midieron dos módulos, el primero que comprende el apartado de habilidades transversales de lenguaje y comunicación (25%), así como el apartado de competencias matemáticas (25%). El segundo módulo, con una ponderación de 50%, de conocimientos político-electorales, y comprende las áreas histórico conceptual y teórico normativo. Aunado a ello, fue considerada como una de las 10 mujeres que fueron evaluadas como idóneas por el COLMEX, institución académica de reconocido prestigio en el plano



nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, así como la trayectoria profesional y experiencia electoral de **María José Torres Hernández**, permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local de Nayarit, privilegiando la integración de personas del mismo género, con lo cual, resultaría una integración del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, de 3 consejeras y 3 consejeros electorales, más la Consejera Presidenta.

Por todo lo anterior, se considera que **María José Torres Hernández** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Presidenta para integrar el Instituto Estatal Electoral de Nayarit por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia.

## **VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA ASPIRANTE PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA CONFORMACIÓN ACTUAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT**

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, obedece a la necesidad que se tenía de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal organismo con una persona que acredite contar con conocimientos en materia electoral (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un Ensayo) y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con las entrevistas y valoración curricular), lo cual hiciera factible su designación, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articulara la experiencia que pueda aportar quien se ha desempeñado dentro de cuerpos colegiados o grupos de trabajo ante diferentes instancias, o bien, desde el servicio público en diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y la visión de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico y que por primera vez incursionan en materia electoral.

Todo ello, con el objetivo de que la suma de la visión de la persona designada, en relación con quienes ocupan actualmente el cargo de consejeras y consejeros electorales, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral de Nayarit, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como personas que actualmente se desempeñan como funcionarias electorales.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la etapa de valoración curricular y entrevista fueron observadas en tiempo real por las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos ante el Instituto.

Dicho lo anterior, se estima que respecto de quien se propone se ha hecho un análisis de forma individual, resulta idónea para ocupar el cargo en la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, porque demostró en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación que cuenta con el perfil más adecuado para ocupar dicho cargo.

Es de resaltar que, si bien las personas aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptas para ser designadas, el perfil de la aspirante propuesta es el que resulta más adecuado.

Ello, partiendo de la base de que en relación con todas las personas aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuenta con estudios a nivel licenciatura en Contaduría Pública, con dos Maestrías y un Doctorado, especializándose en las áreas de administración, marketing e innovación educativa. Lo que evidencia que, cuenta con la debida formación académica y profesional.
- Que cuenta con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvo en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
- Que cuenta con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo que elaboraron y que fue evaluado por EL COLEGIO DE MÉXICO A.C. (COLMEX).

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el ensayo, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dichas personas aspirantes sean designadas, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las personas aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos pasaron a la etapa de elaboración del ensayo, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias

y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser personas designadas en la Presidencia del OPL.

Por lo que, atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las personas aspirantes que fueron convocadas hasta la etapa de valoración curricular y entrevista conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas; lo cierto es que, ante el número de personas aspirantes que pueden calificarse como aptas, fue necesario determinar cuáles resultaban los perfiles más idóneos para ser designados. Ello debido a que solamente es factible designar a una persona para cubrir la debida integración del órgano máximo de dirección del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las personas aspirantes serán evaluadas en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Actualmente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit se encuentra integrado de la siguiente manera:

IEEN	Mujeres	Hombres
	3	4

Ahora bien, tomando en cuenta que los órganos superiores de dirección de los OPL son impares, el principio de paridad debe entenderse, no solo desde el punto de vista de su conformación, sino unido al mecanismo de alternancia, es decir, no solo en aquellos OPL que se encuentren conformados en su mayoría por hombres se debería emitir una convocatoria exclusiva para mujeres, sino también en aquellos cuya presidencia haya sido ocupada por un hombre, con base en el principio de alternancia dinámica.

En este sentido, ya que la Presidencia del Consejo General del Organismo Público de Nayarit ha sido ocupada desde un inicio por un hombre, en cumplimiento del principio de alternancia dinámica se emitió una convocatoria exclusiva para mujeres.

Aunado a ello, cobra relevancia lo que la Sala Superior del Tribunal estableció en la Jurisprudencia 2/2021-PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA:

*De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, párrafos tercero y último, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23.1, inciso c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como el artículo 3 del Pacto Internacional de*

*Derechos Civiles y Políticos, se concluye que el nombramiento de más mujeres que hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.*

Así, la propuesta que se pone a consideración a través del presente respeta el principio de paridad de género en la integración de los OPL, en específico, por lo que hace al Consejo General del OPL de Nayarit.

Por otra parte, para garantizar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas. La formación académica de las y los seis consejeros electorales actuales y que permanecerán en su encargo, corresponde a las Licenciaturas en Derecho, Administración, Economía, Ingeniería Industrial e Ingeniería Mecánica. En esa línea argumentativa, quien se propone en el presente dictamen, tiene formación académica en la Licenciatura en Contaduría Pública, sin embargo, de sus actividades profesionales, así como de su especialización académica, tienen experiencia en las áreas de educación, administración e innovación educativa. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección quedará conformado por personas con diversas formaciones académicas garantizando entonces, una composición multidisciplinaria.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que la persona propuesta acreditó satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrante del órgano superior de dirección del Organismo Público Local de Nayarit.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales

En el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de idoneidad son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Así mismo, la Sala Superior en diversos precedentes SUP-RAP-0642-2017 y SUP-RAP-0400-2018, ha señalado que la designación de consejeros electorales locales es una atribución discrecional del Consejo General del Instituto, la cual se debe desarrollar conforme a los parámetros establecidos en la Constitución y en las leyes aplicables. De ahí que la ponderación realizada por las y los consejeros electorales en la etapa de valoración curricular y entrevista se encuentra amparada bajo la libre apreciación de las actividades realizadas por las personas aspirantes o de la apreciación obtenida en las entrevistas realizadas.

Por tanto, es evidente que la determinación de la aspirante propuesta para ocupar la Presidencia del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo, la valoración curricular para la constatación de que cuenta con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fue sometida.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que la aspirante propuesta resulta idónea para ocupar la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuenta con una sólida formación académica y amplia experiencia profesional, aunado a que demostró contar con las competencias y habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente dictamen integral y todas las constancias que obran en su expediente.

Por ello, en sesión celebrada el 16 de agosto de 2022, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con el nombre de la persona más idónea para ocupar el cargo referido.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEGUNDA.** En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

**TERCERA.** A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de las personas aspirantes, se propone a la ciudadana mencionada en el apartado anterior, para que el Consejo General designe a quien deberá ocupar la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Por las fundamentaciones, motivaciones y consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
C. TORRES HERNÁNDEZ MARÍA JOSÉ	CONSEJERA PRESIDENTA	7 años

**SEGUNDO.** La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta de designación antes señalada.

La presente propuesta fue aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 22 de agosto de 2022, en términos del artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.